



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ANALIZA LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL. REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DISTRITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021,
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Lineamientos para funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las extraordinarias que deriven;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares,
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Integración de Órganos Desconcentrados. El seis de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados.

Con motivo de lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, fueron instalados los Órganos Desconcentrados.

CUARTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

QUINTO. Lineamientos de sesiones de cómputo. En Sesión Extraordinaria virtual de veintisiete de febrero, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEM-CG-62/2021, los Lineamientos de sesiones de cómputo.

SEXTO. Aprobación de registro. Para la elección de los Municipios del Estado de Michoacán, entre otros, de Múgica, Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el registro presentado por los Partidos Políticos.

SEXTO. Criterios Extraordinarios Cómputo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dos de junio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-230/2021 mediante el cual se emiten los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

SÉPTIMO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Múgica, Michoacán.

OCTAVO. Solicitudes del cómputo supletorio. El siete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual los Representantes Propietarios ante el Consejo General de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, manifiestan lo siguiente:

(...)

Con fundamento en los artículos 26, 27, 32 párrafo primero, y 42 fracción XV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 18 y 19 de Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Por este conducto, en términos del artículo 34, fracciones XXVI y XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitamos la realización del Computo supletorio del Distrito 22 con cabecera en Múgica, Michoacán, derivado de los incidentes que fueron reportados en la sesión especial permanente de este Consejo General, mismos que constan en el acta de donde se desprende que no existen



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

condiciones de seguridad que puedan garantizar la integridad física de nuestros representantes.

(...)

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

De la misma forma, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dura el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los Consejeros Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dice el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Las cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con una presidencia, una secretaría, cuatro consejerías electorales; y un representante por partido político y en su caso, candidatura independiente.

CUARTO. Estudio de la solicitud. Uno de los principios del proceso electoral cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía es el de certeza. La Sala Superior, en los expedientes SUP-REC-148/2015, SUPREC-159/2015 y SUP-REC-190/2015, ha considerado que dicho principio implica que los actos y resoluciones que provienen de los órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones se encuentren



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

apegadas a la realidad material o histórica, es decir, que tengan referencia a hechos veraces reales, evitando el error, la vaguedad o ambigüedad.

En tal sentido, tal principio en materia electoral significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de impedir que queden vacíos interpretativos y dudas, para que, finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz, para ello, es necesario que el sufragio sea auténtico y libre.

En un sentido más amplio, significa que todos los actos de los órganos electorales sean verificables, reales, inequívocos, confiables y derivados de un actuar claro y transparente. Dicho principio se concreta, entre otros modos, en una serie de formalidades prescritos en la ley electoral para el ejercicio del sufragio, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la invalidez de la votación; así, por ejemplo, el voto debe ser emitido bajo determinadas formalidades, contabilizado en un lugar determinado y bajo requisitos específicos de los cuales queda registro instantáneo en actas con copias para todos los interesados, los paquetes electorales deben remitirse a los consejos o centros de recepción correspondientes a fin de que la votación sea computada en su totalidad, a través de los resultados asentados en las actas o mediante la realización de recuentos parciales o totales, y así tener el resultado cierto en el distrito o en el municipio respectivo, todo lo cual se encuentra regulado previamente.

El cumplimiento de los formalismos legales previstos para la recepción de la votación y para el escrutinio y cómputo de la misma, tanto en la casilla como en el consejo municipal o distrital respectivo, así como aquellos relacionados con la entrega de los paquetes electorales y los informes que deben rendir las autoridades electorales y los funcionarios de casilla responsables, constituyen garantías de certeza en los resultados del proceso electoral.

De esta forma, el resultado de la elección es la suma de los sufragios computados de conformidad con las formalidades legales correspondientes, sobre la base de datos ciertos. Esto es, los mecanismos de blindaje del proceso electoral aseguran que el principio de certeza se mantenga en todo su desarrollo y, por lo mismo, garantizan que la voluntad popular de elegir a quienes ocuparán los cargos públicos



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

corresponden a los resultados obtenidos de la jornada electoral, al ser elecciones libres, auténticas y periódicas. En esa medida, tener certeza sobre la totalidad de los votos emitidos y el sentido de ellos adquiere relevancia en las elecciones democráticas para determinar al candidato electo por la mayoría, porque tanto los partidos contendientes como la sociedad en su conjunto, tiene mayor interés en tener la certidumbre que el cómputo de los votos se llevó a cabo adecuadamente, y que en verdad la decisión mayoritaria corresponde a lo expresado en las urnas. De ahí que en todas las etapas que conforman el proceso electoral se busca evitar, en todo momento, la existencia de circunstancias que puedan generar confusión o hagan incurrir en error al electorado.

El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos en las urnas es uno de los procedimientos fundamentales de las elecciones, en razón de que, a través de su correcta aplicación se conoce con precisión y certeza el sentido de la voluntad del electorado.

Es importante destacar que el Comité Distrital de Múgica no solicitó a este Consejo General que la sesión de cómputo se realizará en sede alterna, ni ha reportado algún incidente, más aún, dicho Comité, en términos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, ha desarrollado los actos previos al desarrollo de los cómputos sin reportar a este Instituto incidente alguno.

Ahora bien, por lo que ve a la solicitud de los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica, en atención al principio de certeza, se hace del conocimiento de los representantes que, este Instituto, de cara a las diversas tareas posteriores a la Jornada Electoral, que han de llevarse a cabo en toda la geografía del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 34, fracción XXIX y 36, fracción V, del Código Electoral, se han girado sendos oficios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que en coordinación con las instancias que corresponda se garantice que las sesiones de cómputo a realizarse en cada uno de los Comités Municipales y Distritales de este Instituto Electoral, se lleven a cabo de forma segura y adecuada, garantizando en todo momento la seguridad de todas aquellas personas que participen, de una u otra manera en las



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

diversas etapas del desarrollo de las mismas, precisando que la Secretaría de Seguridad Pública ya está realizando las acciones correspondientes, por lo que este Consejo General considera improcedente la solicitud realizada por los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica, lo anterior en virtud de que el citado Comité se encuentra en condiciones de realizar en sus instalaciones la sesión de cómputo tal como lo establecen los artículos 207 al 218 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV y XL, 51, 53, fracciones I, del Reglamento Interior 10 y 19 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ANALIZA LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DISTRITAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Consejo General considera improcedente la solicitud realizada por los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Comité Distrital de Múgica, Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar.



ACUERDO No. IEM-CG-243/2021

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Virtual Extraordinaria Urgente de ocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

